

Bogotá, septiembre de 2021

Señora  
DRA. JEANETT RAMIREZ PÉREZ  
JUEZ SEXTA FAMILIA CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REFERENCIA: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION RAD – 2021 – 370

En forma atenta presento los recursos citados, conforme al Artículo 321 del CGP por las siguientes consideraciones:

1.- En el poder otorgado, claramente la poderdante otorga su voluntad mediante el escrito judicial, pidiendo a la autoridad que se me reconozca como su representante

*“... para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su terminación, **PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y POSTERIOR DISOLUCION DE LA UNION,**”* negrilla y subrayado del autor

Considero su señoría, que intrínsecamente, la mandante quiere que se declare judicialmente la unión y consecuentemente la DISOLUCIÓN DE LA UNION POR MUERTE Art. 4 Ley 54 de 1990, AHORA BIEN SEÑORA JUEZ, primero se solicita la declaración de la Unión M. H. y reitero, al dar poder para su declaración, es claro que va inmerso, **el poder para su disolución.**

Pedir dos poderes, uno para declarar la unión marital de hecho y OTRO PODER PARA DECLARAR LA DISOLUCION DE LA MISMA, **sin tan siquiera haber admitido la demanda**, es improcedente a mi parecer, pues como voy a pedir algo que es subsidiario, primero se pide la declaración de la UMH, al declararse por el despacho, ipso iure, se consolidan otros efectos como la DISOLUCION POR MUERTE, que es lo que se pide en las pretensiones.

EXIGIR PODER PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, sin haberse declarado la UMH, se consolida como un defecto procedimental por EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO.

Actuar que deriva como una INAPLICACIÓN DE LA JUSTICIA MATERIAL Y DEL PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL.

Al punto dos POR EL CUAL RECHAZA LA DEMANDA, por no subsanar, es el mismo contenido de la primera objeción al rechazo.

Ahora bien, señora Juez, la demandante por intermedio del apoderado, no está pidiendo, no está solicitando EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, véase la demanda, y las pretensiones, en parte alguna estoy solicitando que se declare la sociedad patrimonial, entre otras cosas, porque el decujus y/o compañero permanente y su compañera no adquirieron NINGUN BIEN MATERIAL

Solo se está pidiendo o sólo se pidió la existencia de la UMH y consecucionalmente su disolución por muerte, Artículo 7 ley 54 de 1990.

El despacho me exige pretensiones que la demandante no está reclamando, no está pidiendo, ella, compañera supérstite, solo pide la declaración de la UMH por llenar los requisitos y su correspondiente disolución por muerte, no pide en ningún momento la existencia de sociedad patrimonial, entre otras cosas; como se advirtió, no adquirieron bienes patrimoniales.

En estos términos dejo planteado el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación.

Atentamente,

MIGUEL SANTIAGO JAIMES D.  
CC. Nro.97.600.631 exp. En Guaviare  
Oficina Carrera 114 A Nro. 22 H 17 – Bogotá - localidad 9 P-3  
[solucionjuridica2011@gmail.com](mailto:solucionjuridica2011@gmail.com) y [novato60@gmail.com](mailto:novato60@gmail.com)